



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	DECISIÓN OBJECIONES – TRAMITE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICACIÓN:	680014003014-2023-00021-00
DEUDOR:	LUIS GABRIEL LONDOÑO
EXPEDIENTE:	2023-021

Revisada la actuación, advierte el despacho que se trata de una nueva radicación de las controversias suscitadas con ocasión de las objeciones presentadas dentro del trámite de la negociación de deudas de la referencia.

Como antecedente factico, se reseña que este mismo despacho conoció previamente del presente asunto dentro de la radicación No. 2021-562, donde en auto de fecha 15 de diciembre de 2021 se decretó la nulidad de todo el trámite judicial adelantado, ordenando el saneamiento de los vicios advertidos durante la negociación de deudas, con el objeto de brindar a los no objetantes el traslado de las objeciones junto con la posibilidad de réplica de que trata el artículo 552 del C.G.P.

Apropósito de la referida norma, se tiene que esta dispone que una vez recibidos por el Juez Civil Municipal los escritos de objeción junto con sus pronunciamientos, procede una decisión de plano frente a las mismas; no obstante, se advierte que las referidas objeciones no podrán ser decididas a través de la presente providencia por las razones que a continuación se anotan.

Revisado el escrito radicado en esta ocasión por la conciliadora que adelanta la negociación de deudas, se denota que en obediencia a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, esta dio traslado los intervinientes dentro de la negociación para que formularan las objeciones de que trata el artículo 550 del C.G.P.:

01/23, 16:39 Gmail - URGENTE: SE NOTIFICA AUTO DONDE SE DECLARA NULIDAD DEL TRÁMITE DE OBJECIONES

Gmail Carmela Quiñonez <quinonezabogada@gmail.com>

URGENTE: SE NOTIFICA AUTO DONDE SE DECLARA NULIDAD DEL TRÁMITE DE OBJECIONES
3 mensajes

Carmela Quiñonez <quinonezabogada@gmail.com> 14 de enero de 2022, 17:45
Para: VILLAMIZAR ASOCIADOS <negociacion.villamizar19@gmail.com>, eyanlg@hotmail.com, Ruth Dary Gomez <rdgabogados@gmail.com>, Serrano Soto Abogados S.A.S <gestion@serranosotoabogados.com>, Juan Manuel Hernandez Castro <hernandezcastrabogados@gmail.com>, darwingh2017@gmail.com, Gerencia General Coovitel <gerencia@coovitel.coop>, operativajudicial@ayjida.com.co, yulispresidencia95@hotmail.com, Ana Milena Diaz <anamilenadiazgarcia18@gmail.com>, fduarte@grupocamacho.com.co, info@grupocamacho.com.co, CONTACTO - INVERLAWYERS SAS <contacto@inverlawyers.com>, carloslondo22@hotmail.com

Cordial saludo

Acreeedores / parte deudora
Deudor: LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ
Identificación: 5.820.923
Rad: 036-2021

Referencia: Notificación nulidad- decisión objeciones art. 552 CGP

Mediante la presente comunicación me permito notificar de la decisión del juzgado 14 civil municipal de Bucaramanga, donde se decreta la nulidad de la decisión de las objeciones, y se ordena realizar nuevamente el traslado de las objeciones y el decorre a las contestaciones de las mismas.

TÉRMINOS:

- OBJETANTES:** Empiezan a correr términos desde el día diecisiete (17) de enero de 2022 8:00 a.m. - hasta el día veintuno (21) de enero de 2022 hora límite: 6:00 p.m. para radicar los escritos a los siguientes correos quinonezabogada@gmail.com - conciliaciones.insolvenciasqm@gmail.com
- DESCORRE OBJECIONES:** Empiezan a correr términos desde el día veinticuatro (24) de enero de 2022 8:00 a.m. - hasta el día 28 de enero de 2022: hora límite: 6:00 p.m. para radicar los escritos a los siguientes correos quinonezabogada@gmail.com - conciliaciones.insolvenciasqm@gmail.com

Esto, con la finalidad de allegar nuevamente los escritos a la jurisdicción civil municipal de la manera adecuada y garantizando los derechos de todas las partes involucradas.
Se anexa auto donde se decreta la nulidad, y se aclara que fue fijado en estados dicho auto el día dieciséis de diciembre de dos mil veintuno (2021).

Cordialmente,

CARMELA QUIÑÓNEZ MACIAS
ABOGADA UIS
ENFASIS MASCS
CONCILIADORA INSOLVENCIA
CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la ABOGADA, y los PROCESOS Y TRÁMITES que se encuentran dirigidos en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida.
Si usted es lector de este mensaje pero no es destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a quinonezabogada@gmail.com y borrarlo de su sistema. Las opciones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El remitente no acepta responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Remitente notificado con Mailtrack

2021-562 Nulidad Objeciones - Devuelve diligencias - rechaza de plano reposición y otro (2).pdf 507K



Igualmente, de los documentos allegados por la conciliadora (tanto en el archivo adjunto allegado, como en el enlace evidenciado en el correo de radicación, se vislumbra que los siguientes intervinientes presentaron objeciones:

1. Darwing Hernández Alcocer - “Escrito De Objeciones Por La Naturaleza Existencia Y Cuantía”.
2. Scotiabank Colpatria - Falta de Calidad de Persona Natural no Comerciante Del Titular.

De otra parte, se observan dos escritos del deudor en el siguiente sentido:

1. Pronunciamiento frente a una situación suscitada con el Banco Davivienda.
2. Pronunciamiento frente a la objeción elevada por Scotiabank Colpatria.

Visto esto, previo a decidir, el despacho requiere tener claridad sobre el origen del pronunciamiento del deudor respecto del Banco Davivienda, en el sentido de verificar si el mismo tiene lugar como consecuencia de una objeción elevada por el Banco Davivienda u otro acreedor en el marco de la negociación de deudas.

Así mismo se observa que en la cadena de correos relacionada por la Conciliadora, la representación del deudor habría replicado la objeción presentada por Darwing Hernández Alcocer:



No obstante dicho escrito de pronunciamiento no se encuentra dentro de los archivos remitidos, así como tampoco el posible escrito proveniente del Banco Davivienda; de ahí que previo a decidir las objeciones presentadas, se requerirá a la conciliadora para que de manera inmediata aclare si dentro del traslado por ella conferido entre los días 17 y 21 de enero de 2023 recibió algún escrito de objeción por parte del Banco Davivienda, para que en caso afirmativo remita dicho archivo a las presentes diligencias.



En similar sentido, será requerida para que de manera inmediata remita a la presente causa el escrito que le fue remitido el 28 de enero de 2022, mediante el cual el deudor se pronunció frente a las objeciones presentadas por Darwing Hernández Alcocer.

Los anteriores requerimientos se tornan indispensables para proferir la decisión que en derecho corresponde frente a las objeciones conocidas y las posiblemente presentadas dentro del trámite, en respeto del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

ACCESO EXPEDIENTE: Las partes podrán acceder y consultar el expediente del trámite de objeciones, mediante el enlace dispuesto en el encabezado de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la conciliadora designada por la Corporación Colegio Santandereano de Abogados para que de manera inmediata aclare si dentro del término comprendido entre el 17 y 21 de enero de 2023 recibió algún escrito contentivo de objeciones por parte del Banco Davivienda.

SEGUNDO: Requerir a la conciliadora designada por la Corporación Colegio Santandereano de Abogados para que de manera inmediata remita a la presente causa el escrito que le fue remitido el 28 de enero de 2022, mediante el cual el deudor se pronunció frente a las objeciones presentadas por Darwing Hernández Alcocer.

Por secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 013**, PUBLICADO EL DÍA **08 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dea802e50504d663be27478bda2f2cfbe8982d013bc33994bbe927bd4be24**

Documento generado en 07/02/2023 12:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>